

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 229-2013



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **24 DIC. 2013**

R. EX N° 3686

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Pisagua, I Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua, visado Promar Pacifico Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 229/2013, de fecha 09 de diciembre 2013; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 210 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1057 de 2000, N° 578 de 2001, N° 1049 de 2002, N° 713 de 2003, N° 430 y N° 1976, ambas de 2004, N° 2848 de 2005, N° 2662 de 2006, N° 2570 de 2007, N° 3254 de 2008, N° 3347 de 2009, N° 210 de 2011, N° 1815 y N° 2868, ambas de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución N° 1049 de 2002, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Pisagua, I Región**, individualizada en el artículo 1° N° 8 del D.S. N° 210 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2° por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especies principales los recursos a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp**, c) erizo rojo **Loxechinus albus**, d) pulpo **Octopus mimus**, e) locote **Thais chocolate**, f) huiro negro **Lessonia nigrescens** y g) huiro palo **Lessonia trabeculata**."

2.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Pisagua, I Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua, R.U.T. N° 74.019.900-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 32 de fecha 30 de diciembre de 1999, domiciliado en Avenida Arturo Prat s/n, caleta Pisagua, provincia de Iquique, I Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 229/2013, de la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 10.335 individuos (2.547 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 18.580 individuos (3.394 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 236.603 individuos (17.049 kilogramos) del recurso locote ***Thais chocolata***.
- d) Pulpo ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción de un kilogramo corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimiento promedio de peso inferiores a 1,3 kilogramos.
- e) 4.777 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - Extracción manual.
 - Recolección sin restricción del alga varada dentro de los límites del área de manejo.
- f) 742 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de platas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - Recolección sin restricción del alga varada dentro de los límites del área de manejo.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 229/2013, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 210 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

El Sindicato deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO A EL INTERESADO Y ARCHIVASE


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

AG/NL/ton
